RESOLUCION N° 37/AGIP/2008

Buenos Aires, 29 de enero de 2008

VISTO: el Código Fiscal, la Ley N° 2.603, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con datos fidedignos acerca de los contribuyentes de Ingresos Brutos que efectivamente registran actividad bajo las Categorías Contribuyentes Locales y Régimen Simplificado;

Que actualmente se ha verificado que el padrón de contribuyentes activos registra una importante cantidad de casos en los que no se ha presentado declaración jurada ni efectuado pago durante varios períodos, entorpeciendo el control fiscal y dificultando el análisis estadístico y de comportamiento tributario del universo de contribuyentes;

Que es la intención de esta Administración optimizar la utilización de los recursos técnicos y humanos existentes;

Que para ello, se considera necesario proceder al saneamiento del padrón de contribuyentes a efectos de identificar a aquellos que efectivamente impacten en la recaudación fiscal y dirigir hacia ellos las acciones tendientes a reducir la evasión e incrementar los niveles de cobranza;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas en los artículos 3°, 4° y 212 del Código Fiscal vigente y lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo y artículo 15 de la Ley N° 2.603,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° - Cancelar de oficio la inscripción de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se encuentren inscriptos bajo las Categorías Contribuyentes Locales y Convenio Multilateral, excluidos Grandes Contribuyentes, cuando se verifique la falta de presentación de las Declaraciones Juradas durante un (1) período fiscal anual o doce (12) períodos mensuales consecutivos. La condición de no inscripto regirá para los períodos vencidos a partir de la última Declaración Jurada cuya presentación se encuentre registrada.

(Artículo 1° sustituido por el artículo 1° de la Resolución 584-AGIP/2009, publicada en el Boletín Oficial 3271 del 02/10/2009).

Artículo 2° - *(Artículo 2° derogado por el artículo 42 de la Resolución 559-AGIP/2025, publicada en el Boletín Oficial 7271 del 23/12/2025. Vigencia: 1 de enero de 2026).*

Artículo 3° - La Dirección General de Rentas publicará oportunamente las cancelaciones y bajas efectuadas de oficio en la página web del organismo, siendo este el único medio de comunicación.

Artículo 4° - Lo dispuesto en los artículos 1° y 2°, no implica la eximición de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 5° - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y pase para su conocimiento y demás efectos a las Direcciones Generales y Subdirecciones Generales dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Remítase a sus efectos copia autenticada a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y a la Unidad de Proyectos Especiales del Banco Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Walter**

Antecedentes normativos

Artículo 2° sustituido por el artículo 1° de la Resolución 584-AGIP/2009, publicada en el Boletín Oficial 3271 del 02/10/2009;